

DECRETO No.
LXVI/EDFIN/0678/2020 III P.E.
UNÁNIME

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados, correspondiente a los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del **2018**.

Los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El **Gobernador Constitucional del Estado**, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 3, fracción XII y 119, último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año **2018**, a la cual fue acompañada de los estados financieros de los entes que reciben, administran o ejercen recursos públicos, entre ellos los relativos a la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, que motiva el presente dictamen.

2.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 114 y 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del año **2018**.

3.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría Superior, para su revisión y glosa, los estados financieros en estudio.

4.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior, envió al Congreso



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe Técnico de Resultados del ente fiscalizable que nos ocupa.

5.- El artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de que lleve a cabo la contestación de las observaciones determinadas y remita al Órgano Técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas; por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado, se envió el resultado derivado de la auditoría practicada, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado envió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental que estimo necesario para acreditar lo manifestado en su respuesta; lo anterior fue considerado en el Informe Técnico de Resultados que motiva el presente dictamen, el cual contiene los aspectos que a juicio del Órgano Técnico no quedaron debidamente solventadas.

6.- El Órgano Técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que el Informe Técnico de Resultados contiene entre otros los siguientes apartados:

ÍNDICE

A. PERÍODO DEL 01 ENERO AL 31 DE ENERO DE 2018.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

I.- ANTECEDENTES

II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

IV.- ESTADOS FINANCIEROS

IV.1. INGRESOS

IV.2. EGRESOS

IV.3. CUENTAS DE BALANCE

V. RESUMEN DE OBSERVACIONES

VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

- VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS
- IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V. AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

B. PERÍODO DEL 01 FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO.

- I.- ANTECEDENTES
- II.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA
- III.- CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
- IV.- ESTADOS FINANCIEROS
 - IV.1. INGRESOS
 - IV.2. EGRESOS
 - IV.3. CUENTAS DE BALANCE
- V. RESUMEN DE OBSERVACIONES
- VI. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA
- VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS
- IX. DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
- IV. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- V. AUDITORÍAS EXTERNAS
- VI. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

7.- Es importante precisar, que, con motivo de la presentación de los Estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, del ejercicio fiscal del año **2018** y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política, se procedió a realizar la auditoría, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Resultados, mismos que motivan el presente Dictamen.

8.- Ahora bien, dispone la fracción VII, del numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que es facultad de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado, el presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, por otro lado la Ley de Auditoría Superior, en su artículo 42, establece que una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización del ente fiscalizable en estudio, por conducto de la Comisión de Fiscalización, misma que procederá a:

- I. Calificar el Informe.
- II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de la Ley de Auditoría Superior, conforme al siguiente procedimiento:
 - a. Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y ésta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política.
 - b. Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u Órganos Internos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley en materia aplicable.
 - c. Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación.

- d. Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente.

9.- Si bien, no pasa desapercibido para quienes suscribimos el presente dictamen, que el Informe Técnico de Resultados contiene una serie de resultados que a juicio de la Auditoría Superior del Estado se consideran como observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, dichos señalamientos no son tomados en consideración puesto que en los mismos no se aprecia un daño o perjuicio al erario, esto es que no se aprecia una conducta por acción u omisión realizada de manera dolosa para beneficiar a los funcionarios públicos o terceras personas, debiendo destacar entre otros:

- *Cálculo inferior de aplicación de tarifas cuota fija;*
- *Cálculo inferior de aplicación de tarifas de servicio medido;*
- *Sin procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago;*
- *Sin documentación comprobatoria de la bonificación autorizada;*
- *Entre otros;*

Las anteriores observaciones, entre muchas otras, se encuentran presentes en diversos entes fiscalizables, sin que por sí mismas se traduzcan en desvíos de recursos públicos en perjuicio del ente fiscalizable. Dichos aspectos sin duda alguna deberán corregirse con el propósito de mejorar la administración pública y con ello efficientizar los servicios que debe prestar a la ciudadana.

En el presente dictamen se hace referencia a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que se encontraban vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua el 07 septiembre de 2019, por así disponerlos los artículos transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 114 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LXVI LEGISLATURA

como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias y 42 de la Ley de la Auditoría Superior, quienes integramos la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de la Representación Popular, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política; 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 20, fracción IX y 42 de la Ley de Auditoría Superior, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2018**; y como consecuencia, no se determinaron observaciones en la recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos que puedan generar responsabilidad derivada de un daño patrimonial, ello, atendiendo al alcance de la auditoría practicada y del Informe Técnico de Resultados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de enero del año 2020.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
LXVI LEGISLATURA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE
FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ PRESIDENTE	<i>En favor</i>		
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO VOCAL			
	DIP. OMAR BAZÁN FLORES VOCAL			<i>JZ</i>
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL	<i>Rufino</i>		

La presente hoja firmas corresponde al dictamen, que recae del Informe Técnico de Resultados correspondiente a los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2018.